



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023 **(27 de abril de 2023)**

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LA PARTICIPACIÓN Y ACCIÓN COMUNAL - IDPAC

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el artículo 56 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre del 2006, proferido por el Concejo de Bogotá D.C., el artículo 4 del Acuerdo 002 de 2007 expedido por la Junta Directiva del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 define que:

“Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad.

Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.

En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva”.

Que, el artículo 11 del Decreto 1295 de 2010 señala lo siguiente:

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023 (27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

“Medida del trabajo académico. Las instituciones de educación superior definirán la organización de las actividades académicas de manera autónoma. Para efectos de facilitar la movilidad nacional e internacional de los estudiantes y egresados y la flexibilidad curricular entre otros aspectos, tales actividades deben expresarse también en créditos académicos.

Los créditos académicos son la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes.

Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje”.

Que, según el artículo 25 del Decreto 785 de 2005 “por el cual se establece el sistema de nomenclatura y clasificación y de funciones y requisitos generales de los empleos de las entidades territoriales que se regulan por las disposiciones de la Ley 909 de 2004”, se identifica que para el caso de los niveles asistencial y técnico (niveles en los cuales se asigna más del 60% de los encargos), la equivalencia entre educación formal y experiencia es de 1 a 1, así: “numeral 25.2.3. Un (1) año de educación superior por un (1) año de experiencia y viceversa (...)”.

Que, de conformidad con el artículo 8 del Decreto Distrital 367 de 2014, el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital dispuso las medidas necesarias para promover la unificación de los requisitos de estudio y experiencia en las entidades del sector descentralizado y, por lo tanto, a partir de la Resolución No. 035 del 04 de febrero 2016 expedida por el IDPAC, se homologaron los requisitos dispuestos en el Decreto referenciado.

Que, mediante Resolución No. 233 de 2018 se derogó la Resolución No. 355 de 2013, y se establecieron parámetros para dirimir empates entre los (as) funcionarios (as) que cumplen con los requisitos para ser nombrados en encargos, de acuerdo con los nuevos porcentajes de los componentes de la evaluación del desempeño laboral y con la normatividad vigente sobre el tema.

Que, la Circular No. 201900000117 de 29 de julio de 2019 expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, en concordancia con el Criterio unificado provisión de empleos públicos de la CNSC del 13 de agosto de 2019 establece en el literal C punto 4 que:

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023
(27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

“Si efectuado el estudio por parte de la entidad, se evidencia que existe pluralidad de servidores de carrera con derecho a ser encargados porque acreditan: (...) C. Si continúa la pluralidad de servidores que cumplen los requisitos, la Unidad de Personal podrá acudir a los criterios de desempate que se muestran a continuación y en el orden que previamente determine (...)

a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite mayor experiencia relacionada (de acuerdo a lo exigido en el Manual de Funciones y de Competencias Laborales).

b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral.

c) Pertener a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.

d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años.

e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adiciona l al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación forma l adicional al requisito mínimo.

f) El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones "

g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad.

h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997.

i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno”.

Que, el Manual de funciones y de competencias laborales, es el insumo para realizar el estudio de encargos, el cual ha sido expedido en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal entre otras, mediante la Resolución No. 203 del 26 de julio de 2019, de



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023 (27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

acuerdo con los lineamientos dados por el Departamento Administrativo del Servicio Civil Distrital con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 815 de 2018 expedido por el Gobierno Nacional, en las Resoluciones No. 667 de 2018 y No. 629 de 2018 expedidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, en el Decreto 367 de 2014 y en el Decreto 2484 de 2014. El mencionado acto administrativo fue modificado a través de las Resoluciones No. 280 de 2020, No. 475 de 2021 y No. 264 de 2022.

Que, mediante acta de reunión virtual convocada por la Comisión de Personal del IDPAC, el día 16 de noviembre de 2022, la Administración informó que a partir de la vigencia 2023 asumiría el compromiso de revisar la Resolución No. 233 de 2018 atendiendo a la solicitud por parte de la Comisión, de equilibrar el tiempo de educación para el trabajo (antes llamada educación no formal) frente a los estudios de educación formal.

Que, de acuerdo con el Acta de reunión No. 01 de la Comisión de personal, el 28 de febrero de 2023 previo a la expedición de este acto administrativo, se efectuó socialización del cambio sobre la metodología para dirimir empates para la realización de encargos entre los (as) servidores (as) públicos (as) que se encuentren en igualdad de condiciones en el IDPAC, con la Comisión de Personal del IDPAC.

Que, mediante correo electrónico de fecha 28 de marzo de 2023, se presentó la propuesta de los cambios socializados con la Comisión de personal a todos (as) los (as) funcionarios (as) de la Entidad, en donde se estableció un término prudencial para estudiar los parámetros establecidos sobre el tema en cuestión y, en dado caso, realizar las respectivas observaciones.

Que, luego de someter a comentarios los cambios propuestos a la Resolución No. 233 de 2018, se procedió a socializar mediante correo electrónico de fecha 17 de abril de 2023, los ajustes realizados que se atendieron respecto de las observaciones recibidas por parte de los (as) funcionarios (as) y las organizaciones sindicales.

Que, de acuerdo con lo anteriormente expuesto se hace necesario identificar las definiciones asociadas a los criterios de desempate, los conceptos y los porcentajes y/o puntuación establecida para que los (as) funcionarios (as) del IDPAC sean nombrados en encargo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CAPÍTULO I



IDPAC



RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023 **(27 de abril de 2023)**

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

ARTÍCULO 1. DEFINICIONES.

I. Educación formal: Entendida como aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos con sujeción a pautas curriculares progresivas y conduce a grados y títulos, hace parte de los programas de bienestar social e incentivos y se rigen por las normas que regulan el sistema de estímulos.

Por todo lo expuesto anteriormente, los programas de educación formal básica primaria, secundaria y media, o de educación superior, hacen parte de los programas de bienestar social, razón por la cual, de acuerdo con los recursos con los que cuente la entidad serán los servidores públicos de carrera administrativa y libre nombramiento y remoción quienes tienen derecho a beneficiarse de los mismos, siempre y cuando estos servidores cumplan con los requisitos definidos en la norma para ser beneficiarios de estos programas. En consecuencia, los servidores públicos nombrados en provisionalidad y temporales no tienen derecho a educación formal¹.

II. La educación para el trabajo y desarrollo humano (antes denominada educación no formal): Es la que se ofrece con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos para la educación formal. El tiempo de duración de estos programas será mínimo de 600 horas para la formación laboral y de 160 horas para la formación académica. A esta capacitación pueden acceder los empleados con derechos de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción².

III. Experiencia: Son los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio. Para efectos de la presente Resolución, la experiencia se clasifica en: profesional, relacionada y laboral.

III.I. Experiencia profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida para el desempeño del empleo a proveer. Se aplica para el nivel profesional de acuerdo con lo que establece el manual específico de funciones y de competencias laborales.

III.II. Experiencia relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades

¹Concepto 299601 de 2022, Departamento Administrativo de la Función Pública.
²Concepto 302671 de 2017, Dirección de Empleo Público.

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023 (27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. Se aplica para el nivel técnico y asistencial de acuerdo con lo que establece el manual específico de funciones y de competencias laborales.

III.III. Experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

CAPÍTULO 2

CRITERIOS GENERALES PARA DIRIMIR EMPATES

ARTÍCULO 2. CRITERIOS DE DESEMPATE EN PROVISIÓN DE EMPLEO MEDIANTE ENCARGO: Cuando se presenten empates entre funcionarios (as) con derecho a ser encargados en empleos de carrera administrativa y que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, se dirimirán a favor del funcionario (a) que obtenga el mayor puntaje en la última calificación en firme de la evaluación del desempeño laboral; si continua el empate se debe dar aplicación a la siguiente tabla, así:

CRITERIOS ADICIONALES	MÁXIMO PUNTAJE OBTENIDO
EDUCACIÓN FORMAL	45
EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO (antes denominada educación no formal)	10
EXPERIENCIA	45
TOTAL	100

Parágrafo 1. El puntaje se asignará conforme a lo que se determine para cada criterio general, según la documentación registrada en el SIDEAP.

Parágrafo 2. Sólo se tendrá en cuenta la Educación no formal que incluye la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano relacionada con las funciones del empleo a proveer y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los de reinducción. Igualmente, sólo se tendrá en cuenta la acreditada durante los cinco (5) años anteriores a la fecha de publicación del estudio de verificación sobre el cumplimiento de los requisitos para el empleo a proveer.

ARTÍCULO 3. PUNTUACIÓN DE LA EDUCACIÓN (55%):

I. **PUNTUACIÓN DE LA EDUCACIÓN FORMAL:** Para la valoración de los estudios

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023
(27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

se aplicarán las siguientes tablas:

a. Para los cargos a proveer del Nivel Profesional:

TÍTULO/NIVEL	DOCTORADO	MAESTRÍA	ESPECIALIZACIÓN	PROFESIONAL ADICIONAL	TOTAL
PROFESIONAL	18	12	9	6	45

b. Para los Cargos a Proveer del Nivel Técnico y Asistencial:

TÍTULO/NIVEL	PROFESIONAL	TÉCNOLOGO	TÉCNICO	BACHILLER	TOTAL
TÉCNICO	23	13	9	No se puntúa	45
ASISTENCIAL	No se puntúa	23	13	9	45

Los valores determinados en la tabla de educación formal y avanzada se otorgarán siempre y cuando tenga relación con las funciones del empleo objeto de provisión.

Los puntajes asignados a cada título son acumulativos hasta un máximo de 45 puntos.

- II. PUNTUACIÓN DE LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO:** La Educación para el trabajo y desarrollo humano se puntuará teniendo en cuenta el número de horas, en la siguiente forma:

HORAS ACUMULADAS	PUNTAJE
Entre 641 y más	10
Entre 481 y 640	8
Entre 321 y 480	6
Entre 161 y 320	4
Entre 0 y 160	2

Los puntajes asignados a cada título son acumulativos hasta un máximo de 10 puntos.

ARTÍCULO 4. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR EXPERIENCIA (45%):

Puntuación de la Experiencia Profesional, Relacionada y Laboral: Para la evaluación de la experiencia que exceda la mínima requerida conforme al encargo que pretenda proveer y los requisitos del mismo señalados en el Manual de Funciones y de Competencias Comportamentales, se aplicarán los siguientes criterios:

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023
(27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

AÑOS DE SERVICIO	PUNTAJE
15 o más	45
14	42
13	39
12	36
11	33
10	30
9	27
8	24
7	20
6	16
5	12
4	8
3	4
2	3
1	2

Para los casos en que se acredite experiencia adicional profesional, relacionada o laboral en fracciones de año, cada mes se valorará a razón de 0.25 puntos. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. En los casos en que el aspirante haya ejercido su actividad en forma independiente, la experiencia podrá acreditarse con certificaciones de los organismos competentes (Cámaras de Comercio, asociaciones gremiales, entre otros).

Cuando las personas presenten distintas certificaciones laborales acreditando el mismo lapso, la experiencia se contabilizará por una sola vez; asimismo, cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral de medio tiempo, se contabilizará la mitad del puntaje determinado en la tabla anterior y, cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a 4 horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá tomando como referencia la jornada laboral de 42,5 horas semanales prevista para el sector público.

ARTÍCULO 5. PERSISTENCIA DE EMPATE. Si luego de aplicarse el procedimiento anterior persiste el empate entre los (as) funcionarios (as), éste se dirimirá en el siguiente orden:

1. Quienes tengan el promedio ponderado más alto con relación a las últimas cinco (5) evaluaciones de desempeño laboral. Si alguno de los (as) funcionarios (as) en situación

RESOLUCIÓN No. 138 DE 2023
(27 de abril de 2023)

“Por la cual se deroga la Resolución No. 233 de 2018 y se dictan otras disposiciones en el Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal”

de empate persistente cuenta con menos de cinco (5) años de vinculación se hará el promedio ponderado proporcional a las evaluaciones de desempeño con las que cuente.

2. El (la) servidor (a) de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 403 de 1997.

3. De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores (as) de la entidad, entre ellos, de la Oficina de Control Interno.

ARTÍCULO 6. RECURSOS. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

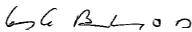
ARTÍCULO 7. PUBLICACIÓN. La presente resolución será publicada por parte del Proceso de Gestión del Talento Humano de la Secretaría General en la página web del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.

ARTÍCULO 8. El presente acto administrativo deroga la Resolución No. 233 de 2018 y rige a partir de la fecha de expedición.

Dada en Bogotá D.C., a los veintisiete (27) días del mes de abril de dos mil veintitrés (2023).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEXANDER REINA OTERO
Director General

Funcionario	Nombre	Firma	Fecha
Proyectado por:	Maritza Melgarejo Mojica - contratista Asesora de Secretaría General - Gestión de Talento Humano		14/04/2023
Revisado por:	Luz Ángela Buitrago Duque Profesional Universitario 219-02		14/04/2023
Revisado por:	María Paula Ibáñez Valencia Abogada Contratista- Secretaría General		17/04/2023
Revisado por:	Zaira Roa-Abogada contratista-Dirección General		27/04/2023
Revisado y aprobado por:	Pablo César Pacheco Rodríguez Secretario General		24/04/2023

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales, y, por lo tanto, lo presentamos para firma del Director General del Instituto Distrital de la Participación y Acción Comunal.